

**REGLAMENTO DE INGRESO, PROMOCION Y PERMANENCIA
DEL PERSONAL ACADEMICO DE LA UNIVERSIDAD
TECNOLÓGICA DE HERMOSILLO, SONORA.**

INDICE

**TITULO PRIMERO
DEL TRABAJO ESPECIAL ACADEMICO**

**CAPITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPITULO SEGUNDO
DE LA CLASIFICACION DEL PERSONAL ACADEMICO**

**CAPITULO TERCERO
DE LOS REQUISITOS DEL PERSONAL ACADEMICO**

**SECCION I
DE LOS TECNICOS DOCENTES**

**SECCION II
DE LOS PROFESORES DE ASIGNATURA**

**SECCION III
DE LOS PROFESORES ASOCIADOS**

**SECCION IV
DE LOS PROFESORES TITULARES**

**TITULO SEGUNDO
DE LA COMISION DICTAMINADORA DE INGRESO, PROMOCION Y PERMANENCIA**

**CAPITULO UNICO
DE LA INTEGRACION Y FUNCIONAMIENTO**

**TITULO TERCERO
DEL INGRESO DEL PERSONAL ACADEMICO**

**CAPITULO UNICO
DEL PROCEDIMIENTO DE INGRESO**

**TITULO CUARTO
DE LA PROMOCION**

**CAPITULO UNICO
DEL PROCEDIMIENTO DE PROMOCION**

**TITULO QUINTO
DE LA PERMANENCIA**

**CAPITULO PRIMERO
DE LAS MEDIDAS DE PERMANENCIA PARA RECONOCER EL TRABAJO ACADEMICO
SOBRESALIENTE**

**CAPITULO SEGUNDO
DE LAS FUNCIONES ACADEMICAS DEL PERSONAL ACADEMICO SEGÚN SU
DEDICACION**

**CAPITULO TERCERO
DE LA EVALUACION ANUAL DEL DESEMPEÑO ACADEMICO**

**CAPITULO CUARTO
DE LAS DISTINCIONES Y ESTIMULOS**

**TITULO SEXTO
DE LA CONTRATACIÓN POR TIEMPO INDETERMINADO**

**CAPITULO UNICO
DEL PROCEDIMIENTO**

**TITULO SEPTIMO
DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD**

**CAPITULO UNICO
DEL PROCEDIMIENTO**

TRANSITORIOS

**REGLAMENTO DE INGRESO, PROMOCIÓN Y PERMANENCIA
DEL PERSONAL ACADEMICO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE HERMOSILLO, SONORA.**

**TITULO PRIMERO
DEL TRABAJO ESPECIAL ACADEMICO**

**CAPITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1

El presente Reglamento regula las diferentes actividades relacionadas con los procedimientos académico y administrativo del ingreso, la promoción y la permanencia del personal académico de la Universidad Tecnológica de Hermosillo.

Artículo 2

El trabajo especial académico que realizan los miembros del personal académico se regulará exclusivamente por la Institución conforme a las normas del presente Reglamento.

Las condiciones generales de trabajo se establecerán y regularán por las disposiciones del Contrato Colectivo de Trabajo y disposiciones laborales que rijan en la Universidad de acuerdo con su Decreto de Creación.

Artículo 3

Se considera personal académico a quienes bajo la responsabilidad de la Universidad ejercen funciones y realizan actividades de docencia, investigación, difusión y extensión de la cultura y vinculación.

Artículo 4

El personal académico, de acuerdo con su tiempo de dedicación se divide en:

- I. Profesor de Asignatura con una dedicación de hasta de 28 horas-semana-mes;
- II. Técnico Docente con una dedicación de hasta 28 horas; y
- III. Profesor de Tiempo Completo con una dedicación de hasta 40 horas

Artículo 5

El personal académico de acuerdo con la duración de su contratación se divide en:

- I. Personal académico por tiempo determinado.
- II. Personal académico por tiempo indeterminado.

Artículo 6

Sólo podrán someterse a concurso de ingreso o promoción las plazas vacantes definitivas o de nueva creación

Artículo 7

Para ser parte del personal académico por tiempo indeterminado además de que las funciones que se realicen tengan ese carácter, se deberán cumplir las evaluaciones que se señalan en el presente Reglamento.

Artículo 8

La continuidad de las funciones que corresponde realizar a los miembros del personal académico contratado por tiempo determinado no generará obligación alguna a la Universidad de prorrogar las contrataciones ya que éstas dependen del desarrollo y necesidades de los programas académicos por tratarse de un trabajo especial.

**CAPITULO SEGUNDO
DE LA CLASIFICACION DEL PERSONAL ACADEMICO**

Artículo 9

El personal académico se clasifica en:

- I. Técnicos Docentes
 - a. Técnico Docente "A"
 - b. Técnico Docente "B"
 - c. Técnico Docente "C"

- II. Profesor de Asignatura
 - a. Profesor de Asignatura "B"

- III. Profesor de Tiempo Completo
 - a. Profesor Asociado "A"
 - b. Profesor Asociado "B"
 - c. Profesor Asociado "C"
 - d. Profesor Titular "A"
 - e. Profesor Titular "B"
 - f. Profesor Titular "C"

**CAPITULO TERCERO
DE LOS REQUISITOS DEL PERSONAL ACADEMICO**

**SECCION I
DE LOS TECNICOS DOCENTES**

Artículo 10

Para ser Técnico Docente "A" se requiere:

- I. Ser pasante de una carrera profesional a nivel licenciatura; o
- II. Tener título como Técnico Superior Universitario; o
- III. Tener cinco años de haber obtenido el título en una carrera técnica de nivel medio superior; y
- IV. Tener dos años de experiencia profesional en áreas relacionadas con los talleres o laboratorios

Artículo 11

Para ser Técnico Docente "B" se requiere:

- I. Tener título profesional en una carrera a nivel licenciatura; o
- II. Tener tres años de haber obtenido el título de Técnico Superior Universitario; o
- III. Tener ocho años de haber obtenido el título en una carrera técnica de nivel medio superior; o
- IV. Tener el 100% de créditos de una especialidad, cuya duración mínima sea de diez meses efectivos en un área relacionada directamente con el programa educativo al que está adscrito;
- V. Tener dos años como Técnico Docente "A";
- VI. Haber participado en el diseño y elaboración de material y equipo didáctico;
- VII. Haber prestado servicios de mantenimiento, reparación, ajuste y calibración de instrumental y equipo didáctico y otros que considere convenientes de acuerdo a las especialidades donde participa; y
- VIII. Tener experiencia en instituciones o empresas productoras de equipo y material didáctico u otras experiencias acordes con las actividades que debe desarrollar.

Artículo 12

Para ser Técnico Docente "C" se requiere:

- I. Ser candidato al grado de maestro, en una disciplina relacionada directamente con el programa educativo al que está adscrito; o
- II. Tener cuatro años de haber obtenido el título profesional en una carrera a nivel licenciatura; y
- III. Haber realizado alguna especialidad cuya duración mínima sea de diez meses efectivos, en un área relacionada directamente con el programa educativo al que está adscrito;
- IV. Tener dos años como Técnico Docente "B";
- V. Tener experiencia técnica;
- VI. Haber sido responsable de grupos de trabajo para el desempeño de estas actividades;
- VII. Haber dado asesorías importantes de servicio externo;
- VIII. Tener experiencia profesional en diseño y producción de equipo o en grupos de asesoría para el desarrollo de tecnología.

SECCION II DE LOS PROFESORES DE ASIGNATURA

Artículo 13

Para ser Profesor de Asignatura "B" se requiere:

- I. Tener título profesional en una carrera a nivel licenciatura, correspondiente a la disciplina del conocimiento relacionada con la asignatura que vaya a impartir;
- II. Tener dos años de experiencia docente a nivel superior;
- III. Tener experiencia profesional relacionada con su ejercicio profesional y con el programa educativo al que esté adscrito;
- IV. Haber participado en la actualización de planes y programas de estudio;
- V. Haber aprobado cursos de formación de profesores.

SECCION III DE LOS PROFESORES ASOCIADOS

Artículo 14

Para ser Profesor Asociado "A" se requiere:

- I. Tener dos años de haber obtenido el título profesional en una carrera a nivel licenciatura; y
- II. Haber realizado alguna especialidad cuya duración mínima sea de diez meses efectivos en un área relacionada directamente con el programa educativo al que esté adscrito;
- III. Tener experiencia docente a nivel superior;
- IV. Tener experiencia laboral relacionada con su ejercicio profesional y con el programa educativo al que esté adscrito;
- V. Haber participado en la actualización de planes y programas de estudio.

Artículo 15

Para ser Profesor Asociado "B" se requiere:

- I. Ser candidato al grado de maestro en una disciplina relacionada directamente con el programa educativo al que está adscrito; o
- II. Tener cinco años de haber obtenido el título profesional en una carrera a nivel licenciatura; y
- III. Haber realizado alguna especialidad cuya duración mínima sea de diez meses efectivos en un área relacionada directamente con el programa educativo al que está adscrito.
- IV. Tener dos años como Profesor Asociado "A";
- V. Tener experiencia laboral, relacionada con su ejercicio profesional y con el programa educativo al que está adscrito;
- VI. Haber proporcionado tutorías a estudiantes en la aplicación pertinente del conocimiento;
- VII. Haber participado en la prestación de servicios y estudios tecnológicos;

VIII. Haber participado en la actualización de planes y programas de estudio.

Artículo 16

Para ser Profesor Asociado "C" se requiere:

- I. Tener el grado de maestro en una disciplina relacionada directamente con el programa educativo al que está adscrito; o
- II. Tener seis años de haber obtenido el título profesional en una carrera a nivel licenciatura; y
- III. Haber obtenido alguna especialidad cuya duración mínima sea de diez meses efectivos, relacionada directamente con el programa educativo al que está adscrito;
- IV. Tener dos años como Profesor Asociado "B";
- V. Tener experiencia laboral, relacionada con su ejercicio profesional y con el programa educativo al que está adscrito;
- VI. Haber proporcionado tutorías a estudiantes en la aplicación pertinente del conocimiento;
- VII. Haber participado en la prestación de servicios y estudios tecnológicos;
- VIII. Haber dirigido estudiantes en estadias;
- IX. Haber producido material didáctico;
- X. Haber participado en la actualización de planes y programas de estudio

SECCION IV DE LOS PROFESORES TITULARES

Artículo 17

Para ser Profesor Titular "A" se requiere:

- I. Tener el grado de doctor, en una disciplina relacionada directamente con el programa educativo al que está adscrito; o
- II. Tener cuatro años de haber obtenido el grado de maestro en una disciplina relacionada directamente con el programa educativo al que está adscrito; o
- III. Tener ocho años de haber obtenido el título profesional de licenciatura relacionado con el programa educativo al que está adscrito;
- IV. Tener dos años como Profesor Asociado "C"
- V. Contar con aprobación de cursos de formación de profesores;
- VI. Haber participado en la elaboración de material didáctico de calidad;
- VII. Haber participado en la prestación de servicios y estudios tecnológicos;
- VIII. Haber dirigido estudiantes en estadias;
- IX. Haber proporcionado tutorías a estudiantes, relacionada con la aplicación pertinente del conocimiento;
- X. Haber participado en labores que acrediten la trascendencia y alta calidad de sus contribuciones a la docencia y al trabajo profesional;
- XI. Haber sido responsable del desarrollo de planes y programas de estudio;
- XII. Haber participado en la formación de profesores de la Universidad Tecnológica;
- XIII. Haber desempeñado cargos o actividades relevantes en el ejercicio de su profesión;
- XIV. Haber impartido cátedra a graduados de nivel licenciatura;
- XV. Haber presentado ponencias de temas relevantes para el programa educativo en el que colabora.

Artículo 18

Para ser Profesor Titular "B" se requiere:

- I. Tener el grado de doctor, en una disciplina relacionada directamente con el programa educativo al que está adscrito; o
- II. Tener cinco años de haber obtenido el grado de maestro en una disciplina relacionada directamente con el programa educativo al que está adscrito; o
- III. Tener once años de haber obtenido el título profesional de licenciatura relacionado con el programa educativo al que está adscrito;
- IV. Tener dos años como Profesor Titular "A";
- V. Contar con aprobación de cursos de formación de profesores;

- VI. Haber participado en la elaboración de material didáctico de calidad;
- VII. Haber participado en la prestación de servicios y estudios tecnológicos;
- VIII. Haber proporcionado tutorías a estudiantes ,relacionada con la aplicación pertinente del conocimiento;
- IX. Haber dirigido estudiantes en estadías;
- X. Haber participado en labores que acrediten la trascendencia y alta calidad de sus contribuciones a la docencia y al trabajo profesional;
- XI. Haber sido responsable del desarrollo de planes y programas de estudio;
- XII. Haber participado en la formación de profesores de la Universidad Tecnológica;
- XIII. Haber desempeñado cargos o actividades relevantes en el ejercicio de su profesión;
- XIV. Haber impartido cátedra a graduados de nivel licenciatura o posgrado;
- XV. Haber publicado ponencias de temas relevantes en revistas especializadas;
- XVI. Haber presentado ponencias de temas relevantes para el programa educativo en el que colabora.

Artículo 19

Para ser Profesor Titular “C” se requiere:

- I. Tener dos años de haber obtenido el grado de doctor, en una disciplina relacionada directamente con el programa educativo al que está adscrito; o
- II. Tener seis años de haber obtenido el grado de maestro en una disciplina relacionada directamente con el programa educativo al que está adscrito; o
- III. Tener catorce años de haber obtenido el título profesional de licenciatura relacionado con el programa educativo al que está adscrito;
- IV. Tener dos años como Profesor Titular “B”
- V. Haber participado en la elaboración de material didáctico de calidad;
- VI. Haber participado en la prestación de servicios y estudios tecnológicos;
- VII. Haber proporcionado tutorías a estudiantes, relacionada con la aplicación pertinente del conocimiento;
- VIII. Haber participado en labores que acrediten la trascendencia y alta calidad de sus contribuciones a la docencia y al trabajo profesional;
- IX. Contar con acreditación de cursos de actualización en áreas relacionadas con el programa educativo al que está adscrito;
- X. Haber sido responsable del desarrollo de planes y programas de estudio;
- XI. Haber dirigido estudiantes en estadías;
- XII. Haber participado en la formación de profesores de la Universidad Tecnológica;
- XIII. Haber desempeñado cargos o actividades relevantes en el ejercicio de su profesión;
- XIV. Haber publicado trabajos que acrediten la trascendencia y alta calidad de sus contribuciones a la docencia, a la investigación o al trabajo profesional;
- XV. Tener prestigio profesional;
- XVI. Haber realizado trabajos para impulsar el desarrollo de la comunidad;
- XVII. Haber presentado ponencias de temas relevantes para el programa educativo en el que colabora.

TITULO SEGUNDO DE LA COMISION DICTAMINADORA DE INGRESO, PROMOCION Y PERMANENCIA

CAPITULO UNICO DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 20

La Comisión Dictaminadora tendrá por objeto evaluar, dictaminar y resolver sobre el ingreso, la promoción y la permanencia del personal académico de la Universidad.

En el caso de la UTHermosillo, se formará una comisión dictaminadora por cada programa académico.

Artículo 21

Los miembros de la Comisión Dictaminadora serán designados y removidos por el Rector. El cargo de miembro de la Comisión Dictaminadora será honorífico, personal e intransferible.

Artículo 22

La Comisión Dictaminadora se integrará por:

- I. Un Presidente;
- II. Un Secretario; y
- III. Tres vocales, miembros del personal académico.

Todos ellos miembros del personal académico entre los cuales deberán estar el Secretario Académico y el Director de la Carrera correspondiente

Artículo 23

Los miembros del personal académico de la Comisión Dictaminadora deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Gozar de reconocido prestigio académico o profesional;
- II. Conocer el modelo educativo de la Universidad Tecnológica o las necesidades de cuadros profesionales en el sector productivo;
- III. Contar con experiencia académica o profesional mayor de cinco años;
- IV. Poseer preferentemente grado académico de maestro; y
- V. Tener como mínimo antigüedad de tres años en actividades académicas de tipo superior.

Artículo 24

No podrán formar parte de la Comisión Dictaminadora:

- I. Los miembros del Consejo Directivo;
- II. El Rector;
- III. Quienes ejerzan cargos de dirección no docente en la Universidad o formen parte del comité ejecutivo o comisión sindical.

Artículo 25

La Comisión Dictaminadora para su funcionamiento observará las reglas siguientes:

- I. Los miembros de la Comisión elegirán a su Presidente y a su Secretario;
- II. En caso de ausencia del Secretario, la Comisión designará de entre sus miembros al Secretario de esa sesión;
- III. Las sesiones se realizarán previa convocatoria que expida el Presidente directamente o por conducto del Secretario, cuando menos con tres días hábiles de anticipación;
- IV. En las convocatorias se señalará el lugar, hora y fecha de la sesión y se adjuntará el orden del día;
- V. La Comisión deberá sesionar con la asistencia de cuando menos el Presidente, el Secretario y un Vocal;
- VI. Las resoluciones se adoptarán válidamente por el voto de cuando menos tres de los miembros presentes. El Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate;
- VII. Los dictámenes deberán emitirse por escrito y serán firmados por los asistentes a la sesión.

Artículo 26

La Comisión Dictaminadora sesionará con la frecuencia necesaria para atender con oportunidad los concursos que convoque la Universidad. Sus sesiones serán privadas.

Artículo 27

El Presidente tendrá las facultades necesarias para conducir las sesiones con orden y fluidez.

Artículo 28

El Secretario levantará un acta de los asuntos tratados en cada sesión y de los acuerdos tomados en ella. El acta será firmada por todos los asistentes a la sesión.

Artículo 29

La Comisión Dictaminadora rendirá un informe de labores anual al Rector, en el que se consignará el número de sesiones llevadas a cabo y las resoluciones que se hayan tomado en relación con el ingreso, la promoción y la permanencia del personal académico.

Artículo 30

La Comisión Dictaminadora para el ejercicio de sus funciones contará con la información y apoyo administrativo de la Universidad.

Artículo 31

El personal académico que forme parte de la Comisión Dictaminadora deberá excusarse de participar en el conocimiento y resolución de su propio caso, hasta que deje de pertenecer a ésta.

**TITULO TERCERO
DEL INGRESO DEL PERSONAL ACADEMICO**

**CAPITULO UNICO
DEL PROCEDIMIENTO DE INGRESO**

Artículo 32

El personal académico ingresará mediante concurso de oposición público y abierto de acuerdo con las disposiciones de este Reglamento.

Artículo 33

El concurso de oposición es el procedimiento mediante el cual la comisión Dictaminadora evalúa a los aspirantes de conformidad con el presente Reglamento

Artículo 34

El procedimiento de ingreso del personal académico se iniciará cuando el Rector de la Universidad reciba del Secretario Académico, la petición sobre la necesidad de personal académico realizada por el Director de cada programa educativo en la cual se incluirán las características académicas básicas del perfil que se requiere, el tiempo de dedicación y los programas o proyectos académicos a los cuales se incorporará el candidato seleccionado.

Artículo 35

Previo verificación presupuestal y de la existencia de plaza vacante, el responsable del área de Recursos Humanos, redactará la convocatoria y la turnará al Rector dentro de un plazo de tres días hábiles, quien en un plazo igual ordenará la publicación en el órgano informativo de la Universidad, en la página electrónica de la Universidad y, en su caso, en uno de los periódicos de mayor circulación en la entidad.

La convocatoria se publicará durante cinco días hábiles para recibir los documentos de los interesados.

Artículo 36

La convocatoria deberá contener al menos, los siguientes elementos:

- I. La plaza y salario de la vacante, así como el tiempo de dedicación;
- II. El área de conocimiento, la disciplina y la carrera o carreras en las cuales prestará servicios el profesor;
- III. Los requisitos de escolaridad y de experiencia docente y profesional que deban reunir los candidatos;
- IV. Las funciones específicas que deberán realizar;
- V. El lugar y el horario para la recepción de los documentos, así como el plazo de entrega de los mismos y el señalamiento de los trámites que deberán realizarse;
- VI. Las evaluaciones que deberán practicarse;
- VII. La fecha de ingreso;
- VIII. El horario de trabajo; y
- IX. Los documentos requeridos.

Artículo 37

El Secretario Académico, dentro de los dos días hábiles posteriores a la publicación de la convocatoria, recibirá a través del responsable de Recursos Humanos, la documentación que presenten los aspirantes a la plaza motivo del concurso; la registrará y turnará a la Comisión Dictaminadora.

Artículo 38

Una vez que la Comisión Dictaminadora reciba copia del registro y la documentación, calificará si reúnen o no los requisitos señalados en la convocatoria. Los que no los reúnan no tendrán derecho a concursar.

Artículo 39

La Comisión Dictaminadora procederá a notificar en las oficinas de la Dirección de Carrera respectiva, el lugar, los horarios y las fechas en que se llevarán a cabo las evaluaciones y las entrevistas, así como los nombres de los concursantes.

Artículo 40

La Comisión Dictaminadora para estar en condiciones de valorar adecuadamente la preparación y capacidad académica de los aspirantes, considerará cualitativa y cuantitativamente los conocimientos teóricos y prácticos de cada concursante, su experiencia docente, de investigación, de vinculación y de servicios tecnológicos de conformidad con lo dispuesto en los artículos del 10 al 19 del presente Reglamento

Artículo 41

Las evaluaciones que se practicarán a los concursantes serán:

- I. Evaluación del curriculum vitae;
- II. Entrevista, en la cual se analizarán los mejores méritos académicos y profesionales;
- III. Exposición oral y, en su caso, práctica de un tema del programa de que se trate; y
- IV. Las demás que determine la Comisión Dictaminadora y se señalen en la convocatoria respectiva.

Artículo 42

La entrevista tendrá por objeto confirmar, aclarar o ampliar los datos de la información del curriculum vitae.

Artículo 43

En caso de empate entre los concursantes, se atenderá al orden de preferencia siguiente:

- I. A quien tenga los mejores méritos académicos y profesionales adecuados a la plaza que se convoca;
- II. A los mexicanos;
- III. A quienes hayan servido satisfactoriamente por mayor tiempo a la Universidad; y
- IV. A los egresados de la propia Universidad.

Artículo 44

Una vez concluidas las evaluaciones, la Comisión Dictaminadora emitirá en un plazo no mayor de diez días hábiles el dictamen respectivo.

Artículo 45

El dictamen que emita la Comisión Dictaminadora deberá contener al menos:

- I. Las evaluaciones realizadas;
- II. Los nombres de los concursantes;
- III. El nombre del candidato seleccionado a la plaza y, en su caso, el orden de preferencia de los demás concursantes que por su idoneidad podrían ocupar la plaza, si el candidato seleccionado no la ocupare, según el orden señalado;
- IV. Los argumentos que justifican su decisión; y
- V. El señalamiento, en su caso, de circunstancias relevantes que se hayan suscitado durante el concurso.

Artículo 46

En caso de que nadie haya aprobado el concurso, éste será declarado desierto.

Artículo 47

La Comisión Dictaminadora comunicará su resolución, en un plazo máximo de dos días hábiles, al Rector con copia al Secretario Académico, al Director de Carrera y al responsable del área de Recursos Humanos,

Las resoluciones de la Comisión Dictaminadora tendrán el carácter de definitivas.

Artículo 48

El Rector después de recibido el dictamen, autorizará al responsable del área de Recursos Humanos para que dentro del mismo plazo de cinco días hábiles proceda a publicar los resultados del concurso mediante la publicación de los resultados en la página de la Universidad y en el periódico mural y efectúe la contratación por tiempo determinado.

Artículo 49

En caso de que el concurso de oposición se haya declarado desierto o exista urgencia inaplazable, el Rector tendrá la facultad de autorizar la contratación de personal académico por tiempo determinado o en su caso, nombrar personal interino hasta por un cuatrimestre. En tal caso, dichos contratos o nombramientos interinos se limitarán a la conclusión del cuatrimestre correspondiente. Simultáneamente, la misma plaza se convocará a concurso abierto, a fin de que ésta se cubra regularmente a partir del siguiente cuatrimestre. El personal contratado o nombrado en los términos de este artículo, podrá participar en el concurso de oposición.

Artículo 50

En concursos para profesores de tiempo completo, los profesores de asignatura que participen y tuvieren más de dos años de haber ingresado serán evaluados en primer lugar, si no hubiese quien ocupe la plaza o ninguno haya aprobado se continuará el concurso con los demás aspirantes.

TITULO CUARTO DE LA PROMOCION

CAPITULO UNICO DEL PROCEDIMIENTO DE PROMOCION

Artículo 51

La promoción es el procedimiento mediante el cual el personal académico por tiempo indeterminado de tiempo completo puede obtener un nivel superior, mediante resolución favorable de la Comisión Dictaminadora en la evaluación de promoción correspondiente.

En la promoción sólo podrá participar personal de la categoría inmediata inferior a la sujeta a concurso.

Artículo 52

Para tener derecho a la evaluación de promoción, el interesado deberá tener al menos dos años de labores ininterrumpidas en la Universidad. La solicitud se hará por escrito y se adjuntarán los documentos probatorios respectivos.

Artículo 53

El procedimiento de promoción se iniciará con la convocatoria que emita el responsable del área de Recursos Humanos con autorización del Rector, siempre que exista disponibilidad presupuestal o plazas vacantes.

Artículo 54

Con la solicitud de promoción, el interesado deberá presentar, la documentación siguiente:

- I. Relación de actividades en el área de su adscripción, incluyendo un reporte de las funciones de docencia, investigación, vinculación y servicios tecnológicos;
- II. Documentación probatoria de las actividades profesionales realizadas en el sector productivo;

- III. Documentación probatoria de haber obtenido una especialidad tecnológica o el grado académico correspondiente;
- IV. Evaluación razonada del expediente, por parte del Director de Carrera correspondiente;
- V. Calificación satisfactoria de las evaluaciones que lleve a cabo la Universidad;
- VI. Constancia de antigüedad expedida por la Universidad; y
- VII. La demás que se señale en la convocatoria respectiva.

Artículo 55

El Secretario Académico revisará la documentación respectiva presentada por el interesado, y verificará si reúne los requisitos de la plaza que se convoca, la recibirá y registrará, entregando la constancia correspondiente y toda la información relativa. Una vez hecho lo anterior, dentro de los cinco días hábiles siguientes turnará el expediente a la Comisión Dictaminadora.

Artículo 56

La Comisión Dictaminadora dentro de un plazo no mayor de cinco días hábiles siguientes contados a partir del que reciba la documentación deberá dictaminar sobre la evaluación de promoción.

La evaluación que realice la Comisión Dictaminadora se efectuará con base en la documentación señalada en el artículo 54 del presente Reglamento, conforme a la siguiente Tabla de Actividades y Puntaje:

ACTIVIDAD	PUNTAJE
Docencia	15 puntos
Investigación	10 puntos
Vinculación	10 puntos
Servicios Tecnológicos	15 puntos
	MÁXIMO 45 puntos
Documentación relativa a la especialidad o grado académico obtenido.	
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Doctorado ▪ Maestría ▪ Especialidad 	25 puntos 20 puntos 15 puntos MÁXIMO 25 puntos
Eficiencia, que se verificará con las evaluaciones del desempeño académico aplicada por la Universidad.	MÁXIMO 20 puntos
Antigüedad, que corresponderá al tiempo de servicios académicos prestados ininterrumpidamente en la Universidad.	De 8 años en adelante 10 puntos De 6 a 7 años 11 meses 08 puntos De 4 a 5 años 11 meses 06 puntos De 2 a 3 años 11 meses 04 puntos De 0 a 1 año 11 meses 02 puntos TOTAL 10 puntos

La resolución que emita la Comisión Dictaminadora corresponderá al periodo que inicia a partir de la fecha de ingreso a la Universidad y de la última evaluación.

Artículo 57

La Comisión Dictaminadora turnará el dictamen al Secretario Académico con copia al Rector, quien lo remitirá al responsable del área de Recursos Humanos para que lo notifique por escrito a los interesados en un plazo no mayor de cinco días hábiles.

Artículo 58

Si el dictamen es favorable, el Rector, en un plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación instruirá al responsable del área de Recursos Humanos para realizar en la quincena siguiente la modificación consistente en el incremento de la remuneración correspondiente.

TITULO QUINTO DE LA PERMANENCIA

CAPITULO PRIMERO DE LAS MEDIDAS DE PERMANENCIA PARA RECONOCER EL TRABAJO ACADEMICO SOBRESALIENTE

Artículo 59

Para efectos del presente Reglamento, se consideran dentro de la permanencia del personal académico, las funciones que les corresponda realizar a los profesores en relación con todas las medidas que se establecen por la Universidad para su actualización y formación de tal forma que puedan cumplir en forma idónea con el objeto de la Universidad.

Se incluyen asimismo, las formas de reconocimiento institucional al desempeño extraordinario del personal académico.

Artículo 60

La permanencia de los profesores de tiempo completo estará condicionada a que se dé cumplimiento a las disposiciones previstas en el presente Capítulo, la Evaluación del Desempeño Académico, el cumplimiento del perfil deseable en las universidades tecnológicas, su participación en cuerpos académicos y demás requerimientos académicos de la Institución.

Artículo 61

El personal académico se mantendrá actualizado en las disciplinas de su especialidad así como en métodos de enseñanza-aprendizaje con el fin de cumplir adecuadamente las funciones de la Universidad.

Artículo 62

La actualización podrá realizarse a través de las siguientes actividades:

- I. Participar en cursos y seminarios de formación, capacitación y actualización académica;
- II. Realizar estudios de especialidad tecnológica, maestría tecnológica o maestría en ciencias en una disciplina afín a su área de desempeño; y
- III. Otras actividades equivalentes o que conduzcan a la formación y actualización del personal académico.

CAPITULO SEGUNDO DE LAS FUNCIONES ACADEMICAS DEL PERSONAL ACADEMICO SEGÚN SU DEDICACION

Artículo 63

Las funciones o actividades que deberá desarrollar el personal académico según su dedicación, serán las siguientes:

Profesores de Asignatura:

- I. Impartir clases frente a grupo, de acuerdo con los planes y programas de estudio respectivos; y
- II. Las demás actividades afines que le asigne el Director de Carrera respectivo.

Profesores de tiempo completo:

Actividades en la función docencia

- I. Preparar e impartir clases frente a grupo, de acuerdo con los planes y programas de estudio;
- II. Proporcionar asesoría a los alumnos de las asignaturas que imparta;
- III. Participar en las reuniones colegiadas a las que sea convocado por el Rector o por el Director de Carrera respectivo;
- IV. Participar en el diseño revisión y evaluación de los planes y programas de estudio de la carrera correspondiente;
- V. Fungir como asesor de estadía;
- VI. Fungir como tutor o jurado;
- VII. Proporcionar asesorías técnicas a los alumnos;

- VIII. Realizar prácticas de laboratorio;
- IX. Evaluar, retroalimentar y dar asesoría académica.

Actividades en la función vinculación y gestión académica

- I. Diseñar y elaborar material didáctico;
- II. Participar en programas de mantenimiento preventivo y correctivo del equipo de laboratorios y talleres;
- III. Participar en el diseño de estudios de planeación y diseño curricular;
- IV. Participar en las acciones de vinculación de la Universidad con los sectores social y productivo;
- V. Supervisar y asesorar proyectos de servicio social;
- VI. Participar en los procesos de selección de alumnos;
- VII. Participar en tareas de inducción institucional, coordinación y supervisión de las actividades académicas ;
- VIII. Impartir cursos de formación y actualización docente autorizados por la Universidad;
- IX. Diseñar y supervisar cursos de educación continua interna y externa y participar en ellos;

Actividades en la función investigación y transferencia tecnológica

- I. Participar en proyectos de investigación;
- II. Participar en la realización de estudios y prestación de servicios tecnológicos que requieran los sectores productivo y social, vinculados con la Institución;
- III. Participar en programas institucionales y de intercambio académico y tecnológico;
- IV. Participar en comités, comisiones o grupos de trabajo con fines académicos;
- V. Participar en cuerpos académicos conforme a los lineamientos que para el efecto establezca la Universidad;
- VI. Las demás actividades afines que le asigne el Director de Carrera respectivo.

CAPITULO TERCERO DE LA EVALUACION DEL DESEMPEÑO ACADEMICO

Artículo 64

Para garantizar la permanencia de los miembros del personal académico de la Universidad, se realizará la evaluación de su desempeño académico, como elemento complementario de la planeación sistemática y permanente de las actividades académicas que integran las funciones básicas.

Artículo 65

La evaluación del desempeño académico tiene como propósito revalorar la carrera académica y reconocer a quienes procuran su actualización constante y superación con el incremento de su escolaridad y el desempeño sobresaliente de sus actividades al servicio de la Universidad.

Artículo 66

La evaluación del desempeño académico comprenderá la revisión y verificación de las actividades desarrolladas durante un cuatrimestre por los profesores de la Universidad.

Artículo 67

En la evaluación del desempeño académico se considerará la opinión de:

- I. El Secretario Académico;
- II. El Director de Carrera;
- III. El Secretario de Vinculación; y
- IV. El o los grupos de alumnos que hayan estado bajo la responsabilidad del profesor; y
- V. Las demás que considere la Universidad.

Artículo 68

Las actividades que se considerarán fundamentalmente para efectos de la evaluación serán:

- I. Presencia frente a grupo;
- II. Tutorías;

- III. Asesorías;
- IV. Prácticas académicas y visitas a empresas;
- V. Participación en cursos, seminarios, talleres y conferencias;
- VI. Supervisión de estadías en empresas;
- VII. Trabajo en cuerpos académicos;
- VIII. Elaboración de textos y material didáctico;
- IX. Innovación en las formas de generar aprendizaje;
- X. Estudios de actualización y obtención de grados académicos; y
- XI. Las demás actividades definidas por la Universidad.

Artículo 69

En el proceso de evaluación del desempeño académico, además de las actividades académicas desarrolladas durante el periodo correspondiente se considerará el cumplimiento de metas, la asistencia, la puntualidad y el compromiso institucional.

Artículo 70

El Rector, conjuntamente con el Secretario Académico, los Directores de Carrera y el Secretario de Vinculación decidirán el contenido del formato obligatorio de evaluación institucional, por medio del cual se recabarán las opiniones y fijarán los periodos de aplicación general de la evaluación en la Universidad. Asimismo, determinarán la forma de comprobación fehaciente de las actividades realizadas por parte de los miembros del personal académico.

Artículo 71

Los Directores de Carrera tendrán la responsabilidad de aplicar las evaluaciones a los profesores de sus respectivas carreras.

Artículo 72

En la evaluación del desempeño académico se considerarán los siguientes factores y subfactores:

FACTOR	SUBFACTORES	PUNTAJE (%)	
CUMPLIMIENTO DE METAS	Alcanzadas vs. Programadas	35	70
	Logro de objetivos	35	
COMPETENCIAS	Liderazgo	2.5	10
	Estrategias	2.5	
	Interacción	2.5	
	Organización	2.5	
CONOCIMIENTOS	Normatividad	3.3	10
	Formación académica	3.3	
	Actualización	3.3	
CONDUCTA	Confiabilidad	2	10
	Iniciativa	2	
	Asistencia	2	
	Actitud	2	
	Cooperación	2	

Artículo 73

Los resultados de las evaluaciones constarán en los expedientes respectivos, determinarán la permanencia de los profesores y, en su caso, se considerarán para el otorgamiento de distinciones o estímulos.

Artículo 74

El personal académico presentará por escrito al inicio de cada cuatrimestre ante el Director de Carrera correspondiente el plan de actividades.

Artículo 75

El personal académico presentará por escrito al final de cada cuatrimestre ante el Director de Carrera correspondiente un informe de las actividades académicas desarrolladas durante el mismo.

Artículo 76

El plan y el informe de actividades se ajustará al formato que se apruebe para tal efecto.

CAPITULO CUARTO DE LAS DISTINCIONES Y ESTIMULOS

Artículo 77

La Universidad podrá otorgar a los profesores las siguientes distinciones:

- I. Medalla al Mérito Académico;
- II. Diploma al Mérito Académico;
- III. Premio al Desarrollo Tecnológico; y
- IV. Las demás que determine el Consejo Directivo-

Artículo 78

La Medalla al Mérito Académico se podrá conferir a los miembros del personal académico de la Universidad que cumplan con los siguientes requisitos:

- I. Tener méritos sobresalientes en el desempeño de sus funciones docentes; y
- II. Tener una antigüedad mínima de diez años al servicio de la Universidad, contados a partir de la fecha de su ingreso.

Artículo 79

Para otorgar la Medalla al Mérito Académico se deberá observar el siguiente procedimiento:

- I. Que se presente la propuesta por escrito al Rector o al Secretario Académico por conducto del Director de Carrera;
- II. Que el Director de Carrera revise y valide los antecedentes del candidato y se presente al Consejo Directivo por conducto del Rector; y
- III. Que el Consejo Directivo acuerde otorgarlo.

Artículo 80

El Diploma al Mérito Académico se podrá conferir a los miembros del personal académico de la Universidad que cumplan con los siguientes requisitos:

- I. Tener méritos sobresalientes en el desempeño de sus funciones docentes; y
- II. Tener una antigüedad mínima de cinco años al servicio de la Universidad contados a partir de la fecha de su ingreso.

Artículo 81

Para otorgar el Diploma al Mérito Académico se deberá observar el siguiente procedimiento:

- I. Que se presente la propuesta por escrito al Rector o al Secretario Académico por conducto del Director de Carrera;
- II. Que el Director de Carrera revise y valide los antecedentes del candidato y se presente al Consejo Directivo por conducto del Rector; y
- III. Que el Consejo Directivo acuerde otorgarlo.

Artículo 82

El Premio al Desarrollo Tecnológico se otorgará a miembros del personal académico de la Universidad cuyo trabajo haya resultado ganador del concurso convocado para tal efecto por la Universidad.

Artículo 83

El concurso se llevará a cabo cada año, previa convocatoria para este efecto y en él podrán participar únicamente los trabajos de desarrollo tecnológico concluidos en el periodo y que formen parte de los proyectos de la carrera respectiva.

Artículo 84

El Premio al Desarrollo Tecnológico podrá ser otorgado en cada una de las carreras que se impartan en la Universidad.

Artículo 85

En el Premio al Desarrollo Tecnológico habrá un jurado calificador para cada una de las áreas del conocimiento. Cada carrera elegirá en su área respectiva, tres miembros del jurado, de los cuales uno será externo a la Universidad. El jurado podrá declarar desierto el concurso. Sus decisiones serán inapelables.

Artículo 86

Las condiciones específicas sobre las distinciones previstas en el presente Reglamento y las que en el futuro se crearen se señalarán en las convocatorias que para tal efecto emita la Universidad.

TITULO SEXTO DE LA CONTRATACIÓN POR TIEMPO INDETERMINADO

CAPITULO UNICO DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 87

El personal académico de tiempo completo y de asignatura que cuenten con un mínimo de dos y un año de labores dentro de la Universidad, tendrán derecho a ser contratado por tiempo indeterminado, previa evaluación favorable de la Comisión Dictaminadora, siempre que exista disponibilidad presupuestal o plazas vacantes.

Los periodos en los que el interesado haya prestado servicios de tiempo completo, en forma discontinua se computarán para completar los años requeridos.

Artículo 88

Para ser contratado por tiempo indeterminado, el interesado deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Haber obtenido calificación satisfactoria en las últimas tres evaluaciones del desempeño académico;
- II. Haber obtenido la especialidad tecnológica o el grado académico correspondiente a su categoría y nivel.

Artículo 89

El área de Recursos Humanos de la Universidad enviará cuatrimestralmente al Rector de la Universidad una relación con los nombres del personal académico que haya cumplido con el requisito de antigüedad. Con base en esa relación, el Rector emitirá la convocatoria correspondiente en la que mencionará el periodo de recepción de solicitudes.

Artículo 90

Recibidas las solicitudes el área de Recursos Humanos dará inicio a la integración de los expedientes de los candidatos a ser contratados por tiempo indeterminado.

Una vez integrados los expedientes, el Rector los turnará a la Comisión Dictaminadora para su análisis y dictamen.

Artículo 91

La Comisión Dictaminadora en un plazo no mayor de diez días hábiles posteriores a la recepción de los expedientes, resolverá si procede la contratación por tiempo indeterminado y emitirá el dictamen correspondiente.

TITULO SEPTIMO DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

CAPITULO UNICO DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 92

En caso de inconformidad con las resoluciones de promoción y de contratación por tiempo indeterminado, los interesados podrán presentar su inconformidad ante la Secretaría Académica dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación del dictamen.

En el documento el inconforme expresará de manera clara los hechos que le causan agravio.

Artículo 93

Para conocer y resolver las inconformidades, el Rector conformará una Comisión Especial integrada por todos los Directores de Carrera.

La Comisión Especial convocará a la Comisión dictaminadora para que en un término de tres días revise su dictamen en base a la inconformidad presentada, ratifique o modifique el mismo; la Comisión Especial revisará la información proporcionada por la Comisión Dictaminadora y los agravios expresados por el inconforme y emitirá dentro de los diez días hábiles siguientes al que haya recibido la inconformidad la resolución final.

Esta resolución será inapelable, esto es, no admitirá recurso alguno.

TRANSITORIOS

PRIMERO.

El presente Reglamento fue aprobado por el Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica de Hermosillo, Sonora en su sesión XXXIII del día 20 de febrero de 2007 y entrará en vigor al día siguiente de su publicación, con excepción de las disposiciones relacionadas con las nuevas categorías para el ingreso y la promoción, las cuales entrarán en vigor en cuanto la Universidad cuente con la disponibilidad presupuestal para ello.

SEGUNDO.

El Capítulo relativo a las distinciones y estímulos entrará en vigor hasta cuando existan condiciones presupuestales que permitan emitir la convocatoria o el acuerdo respectivo.

TERCERO.

Los procedimientos de ingreso, promoción y de contratación por tiempo indeterminado que se encuentren en curso a la entrada en vigor del presente Reglamento se continuarán hasta su conclusión de acuerdo con los procedimientos y disposiciones anteriores.

CUARTO

Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

PERSONAL ACADÉMICO
TABULADOR DE SUELDOS 2007

<i>C A T E G O R Í A</i>	<i>SUELDO MENSUAL</i>
<i>Hora/Semana/Mes</i>	257.60
<i>Profesor Titular "A"</i>	12,932.10
<i>Profesor Titular "B"</i>	15,307.85
<i>Profesor Titular "C"</i>	17,944.15
<i>Profesor Asociado "A"</i>	8,903.75
<i>Profesor Asociado "B"</i>	9,984.35
<i>Profesor Asociado "C"</i>	11,186.55
<i>Tecnico Academico "A"</i>	7,577.00
<i>Tecnico Academico "B"</i>	8,334.70
<i>Tecnico Academico "C"</i>	9,168.05